



Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00467-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
"COOPMUTUAL" Nit No. 900.479.582-6

APODERADO: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
CC No. 1.098.672.400 No. TP. 236.408 del C.S. de la J
Email: diego.farfana@ahoracontacenter.com

DEMANDADO: PEDRO JOSE JIMENEZ PINZON
CC No. 13.831.758

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, identificado con **Nit No. 900.479.582-6** en contra de **PEDRO JOSE JIMENEZ PINZON** identificado con **CC No. 13.831.758** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, en contra **PEDRO JOSE JIMENEZ PINZON** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.183.379) M/cte.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 10-07-201548., base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.183.379) M/cte**, liquidados desde el 29 de mayo de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, advirtiéndole que en el evento de notificar a través del correo electrónico, deberá acreditar de donde obtuvo el correo de la parte demandada, conforme lo señala el numeral 8 de dicho decreto, aunado a ello, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA identificado con CC 1.098.672.400 No. TP. 236.408 del C.S. de la J, conforme al endoso conferido en el pagare.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 127** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de julio de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario